



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 23 de junio de 2022, Hora 12:00 m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120190069200
de **ANDRÉS PABÓN SANABRIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE:	ANDRÉS PABÓN SANABRIA.
Correo electrónico:	apabonsanabria@gmail.com ;
APODERADO:	RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS.
Correo electrónico:	ricardozuniga17@hotmail.com ;
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
APODERADA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE.
Correo electrónico:	zbgmisse@gmail.com ; jbuitrago@bp-abogados.com ;
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO:	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS.
Correo electrónico:	elberth.echeverri@proteccion.com.co ; accioneslegales@proteccion.com.co ;
DEMANDADO:	SKANDIA S.A.
APODERADA:	ANA LUCIA ECHEVERRY BOTERO.
Correo electrónico:	alecheverri@skandia.com.co ; cliente@skandia.com.co ;
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
APODERADA:	CINDY JULIETH VILLA NAVARRA
Correo electrónico:	calnafccindyjulieth@gmail.com ;

DECISIONES

- 1. AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2. TRÁMITE:

- Se le **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE** como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme con la documental allegada previamente.
- Se **TIENE POR REVOCADO** el poder conferido al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**.
- Se le **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS**, identificado con C.C. No. 15.445.455 y T.P. No. 278.341 del C. S. de la J., como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme con la documental allegada previamente.
- Se **TIENE POR REVOCADO** el poder conferido a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**.
- Como quiera en auto anterior se omitió, se le **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ANA LUCIA ECHEVERRY BOTERO**, identificada con C.C. No. 43.273.189 y T.P. No. 251.016 del C. S. de la J., como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme con el certificado de existencia y representación allegado con la contestación de la demanda.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

COLFONDOS S.A: 1 y 14.

PROTECCIÓN S.A.: 1, 6 y 15.

SKANDIA S.A.: 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 16.

COLPENSIONES: 1, 2 y 17.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional del demandante **ANDRÉS PABÓN SANABRIA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y posteriormente con **PENSIONAR hoy SKANDIA S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A. y finalmente con SKANDIA S.A.** Con base en ello,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculado el demandante, es decir **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, en virtud de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones, rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del actor, si se debe ordenar su regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 62 a 133 del archivo 01 del expediente digital.

2. A FAVOR DE COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 276 a 279 del archivo 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se niega.

3. A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 235 a 254 del archivo 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.

4. A FAVOR DE SKANDIA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 21 a 85 del archivo 11 del expediente digital.

5. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales el expediente administrativo en medio magnético, visible en el CD 4 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.
- **CÁLCULO DE RENTABILIDAD:** Se niega.

6. DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión, visible en el archivo 19 del expediente digital.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. Se practica interrogatorio a la demandante.
- b. Se declara cerrado el debate probatorio.
- c. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **ANDRÉS PABÓN SANABRIA** al régimen de ahorro individual el **24 de marzo de 1995**, con fecha de efectividad a partir del **1º de abril del mismo año** por intermedio de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** quedando afectado por la ineficacia también el traslado efectuado a **PENSIONAR hoy SKANDIA S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A. y finalmente con SKANDIA S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **ANDRÉS PABÓN SANABRIA**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **COLFONDOS S.A.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por el señor **ANDRÉS PABÓN SANABRIA** por motivo de gastos y comisión de administración, aporte de la garantía de la pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A.** y **COLPENSIONES** conforme a lo motivado.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A** y a favor del demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por las apoderadas de Skandia S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.